

INFORME SECRETARIAL. NI 252954089001 202100218 00 (C202100218)

Gachancipá, Cundinamarca, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En la fecha ingresan al Despacho proceso con respuestas allegadas por los Bancos, y solicitud de aclaración de la medida cautelar decretada y comunicada. Favor proveer.

YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá

Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De cara al informe secretarial que precede, y la documental obrante en el expediente digital, agréguese al expediente las respuestas de los bancos allegadas y visibles en los archivos digitales 15 a 24.

Ahora bien, respecto a la solicitud de aclaración deprecada por el Banco Davivienda S.A., observa el Despacho que en el auto de fecha 28 de enero de 2022, en el cual se decreto la medida cautelar de embargo de cuentas bancarias, se omitió limitar la medida cautelar, por lo cual se dispone:

- De conformidad con el inciso 3 del artículo 599 del C.G.P., límitese la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título posea la parte demandada en las entidades bancarias en la suma de **\$24.000.000**.

Por secretaria, elabórese el oficio correspondiente, comunicando la medida cautelar decretada, así como la limitación de esta. **OFÍCIESE. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA

Juez